

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

### CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

#### Resolución

#### **“Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

#### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, reposa el Expediente N°. 200-16-51-01-0025-2016, que contiene, y obran las diligencias administrativas a través de la cuales esta autoridad autónoma ambiental, otorgo mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0485 de 04 de mayo de 2016, a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, en beneficio de la Finca denominada GUAIMARAL, ubicado en el municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en el citado acto administrativo se impusieron una serie de obligaciones.

Que mediante resolución N° 200-03-20-01-0673-2021, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5, en beneficio de la Finca denominada GUAIMARAL.

Que mediante resolución Nro. 200-03-20-03-0820-2024 del 24 de mayo de 2024, se requiere al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N°. 200-03-20-01-0485 de 04 de mayo de 2016 y resolución N° 200-03-20-01-0673-2021, el cual consiste en la presentación del informe de cumplimiento y avance del PUEAA y solicite permiso de vertimiento.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, por intermedio de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, procedió a realizar seguimiento, generándose el informe técnico N° 400-08-02-01-0683 de 21 de mayo de 2025, del cual se desprenden unas observaciones que al tenor se transcriben:

(...)

**4. Conclusiones**

- I. El pozo profundo de la finca Guaimaral cuenta con cubierta, caseta de protección, medidor para registrar consumos de agua, línea de aire para medición de niveles, grifo para toma de muestras de agua y medidor para registrar consumos de agua, sin embargo, no realizan los reportes en el aplicativo TASAS de CORPOURABA, ni de forma física.
- II. El usuario cuenta con programa de uso eficiente y ahorro de agua vigente, sin embargo, no envían informe de cumplimiento anual, en reportes mensual al aplicativo TASAS se se envía un promedio mensual de 740.92 m3.
- III. La Finca Guaimaral no cuenta con permiso de vertimiento vigente.

**5. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda a la oficina jurídica, requerir al usuario JAIME ALBERTO VELEZ BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.314.305, en calidad de representante legal de la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA. Para que en un termino de 30 días calendario previa notificación de cumplimiento a lo siguiente:

- I. Presente informe de avance de actividades en el marco del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el que se evidencie el avance de las actividades aprobadas y la ejecución presupuestal.
- II. Seguir haciendo de manera puntual los reportes de consumo de agua durante los 10 primeros días de cada mes a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA [www.tasas.corpouraba.gov.co](http://www.tasas.corpouraba.gov.co), a través de medio físico o mediante correo corporativo [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)
- III. Requerir al usuario para que de manera perentoria inicie el trámite de permiso de vertimiento de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

( )

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que la Ley 373 de 1993, en el Artículo 1. Establece Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece lo siguiente:

**11)** *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante Resolución N°. 200-03-20-01-0485 de 04 de mayo de 2016, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", otorgo CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5, en beneficio de la Finca denominada GUAIMARAL, así mismo la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó seguimiento documental, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0683 de 21 de mayo de 2025.

Por lo tanto, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "**CORPOURABA**", tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es pertinente para "**CORPOURABA**", exigir el cumplimiento de las obligaciones, por lo tanto, se hace necesario requerir a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5, para que presente informe de avance de actividades del PUEAA, de inicio al trámite de permiso de vertimiento y reporte los consumos de agua de la concesión otorgada mediante resolución N°. 200-03-20-01-0485 de 04 de mayo de 2016.

Así las cosas, es importante manifestar que se han realizado diversos requerimientos a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5 y a la fecha no se ha recibido manifestación alguna en aras de dar cumplimiento y en las visitas que se realiza, tampoco se avizora que se este dando cumplimiento a los actos administrativos expedidos.

Por ello, se hace un llamado al cumplimiento de las normas ambientales, los actos administrativos expedidos y a las obligaciones contenidas en ellos

Lo anterior, se requiere de manera urgente, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio ambiental pertinente.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5 para que se sirva de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente informe de avance de actividades en el marco del cumplimiento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el que se evidencia las actividades aprobadas y la ejecución presupuestal.
2. Reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los consumos de agua de la concesión de aguas otorgada en el aplicativo TASAS de CORPOURABA [www.tasas.corpouraba.gov.co](http://www.tasas.corpouraba.gov.co) o al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) o en forma física.
3. Adelante el trámite de permiso de vertimiento en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015 y la resolución 0631 d 2015 y la norma que modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** Para dar cumplimiento a los numerales 1 y 3, del presente artículo se otorga el término de un mes, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

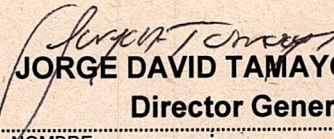
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5, en caso de incumplimiento a los requerimientos, condiciones y obligaciones impuestas por la Corporación, podrá verse abocado en un proceso sancionatorio ambiental de carácter administrativo conforme lo cita la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

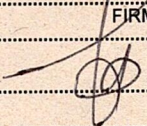
**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA GUAIMARAL LTDA., identificada con NIT. 811032708-5, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
**Director General (E)**

| NOMBRE                                                                                                                                                                                                           |                | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Johan Valencia |   | 12/05/2025 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel Arango  |  |            |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                |                                                                                      |            |

Expediente No. 200-16-51-01-0025-2016